

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 27 ABR. 2026

Señor  
**DENUNCIANTE ANÓNIMO**

Publicar en página web

Asunto: Respuesta a la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266200519652 del 23 de abril de 2026. **DENUNCIA AMBIENTAL URGENTE – AFECTACIÓN A RECURSOS HÍDRICOS, SALUD PÚBLICA Y DERECHOS DE LA INFANCIA.**

Expediente: PQRS-36304-2026

Respetado(a) denunciante:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió su denuncia por la presunta afectación al recurso hídrico, la salud pública y a los derechos de los niños en el municipio de Granada (Cundinamarca), así:

*“ACTUANDO EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y EN CALIDAD DE CIUDADANO INTERESADO, INTERPONGO DENUNCIA AMBIENTAL Y SANITARIA FORMAL CONTRA LA PLANTA DE SACRIFICIO DE AVES COLINDANTE CON LA IED GUSTAVO URIBE RAMIREZ (SEDE PRINCIPAL) EN GRANADA, CUNDINAMARCA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:*

*VERTIMIENTOS ILÍCITOS: SE EVIDENCIA EL VERTIMIENTO DIRECTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS, SANGRE Y AGUAS SERVIDAS AL CAUCE DE LA QUEBRADA ALEDAÑA, SIN PREVIO TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO, CONTRAVINIENDO EL DECRETO 1076 DE 2015.*

*EMERGENCIA SANITARIA ESCOLAR: LA EXPOSICIÓN CONTINUA A LA CARGA ORGÁNICA Y BACTERIAS DEL VERTIMIENTO HA DETONADO UN BROTE DOCUMENTADO DE PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS Y DERMATOLÓGICAS EN ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA IED GUSTAVO URIBE RAMIREZ, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.*

*CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y OLFATIVA: LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA GENERA EMISIONES DE OLORES OFENSIVOS PERMANENTES QUE IMPIDEN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ACADÉMICA, VIOLANDO EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y A LA EDUCACIÓN.*

*VECTORES Y COLAPSO DE ALCANTARILLADO: EXISTE UNA PROLIFERACIÓN DESCONTROLADA DE FAUNA NOCIVA (ROEDORES, MOSCAS Y AVES DE CARROÑA).*

ASIMISMO, SE DENUNCIA QUE DURANTE LAS PRECIPITACIONES, EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COLAPSA DEBIDO A LA CARGA DE LA PLANTA, PROVOCANDO EL INGRESO DE AGUAS NEGRAS A LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO.

**PETICIONES:**

1. **INSPECCIÓN TÉCNICA DE URGENCIA:** REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL ESTABLECIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GUÍA AMBIENTAL, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA EFICIENCIA DE SU PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR).

2. **MEDIDA PREVENTIVA:** SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE LA PLANTA DE SACRIFICIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 1333 DE 2009, ANTE EL RIESGO INMINENTE PARA LA SALUD DE LOS MENORES.

3. **PLAN DE COMPENSACIÓN Y MITIGACIÓN:** EXIGIR A LA EMPRESA RESPONSABLE UN PLAN DE LIMPIEZA DEL TRAMO AFECTADO DE LA QUEBRADA Y LA ADECUACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA EVITAR NUEVOS REBOSAMIENTOS HACIA EL PLANTEL EDUCATIVO.

4. **TRASLADO A AUTORIDADES:** SOLICITO SE COMPULSE COPIA DE ESTA DENUNCIA A LA CAR CUNDINAMARCA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA QUE ACTÚEN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.”

Una vez revisada la petición, se identificó que el hecho denunciado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional dio aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>3</sup>, y realizó el traslado de su denuncia, con el fin de que sea atendida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR) y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

El traslado se realizó mediante oficio 20262300420341 del 27 de abril de 2026 (se adjunta copia).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos

<sup>1</sup> ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Si, oficio 20262300420341 del 27 de abril de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 27 ABR. 2026

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)**

[sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Señores

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA - CUNDINAMARCA**

[alcaldia@granada-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@granada-cundinamarca.gov.co)    [contactenos@granada-cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@granada-cundinamarca.gov.co)

**Asunto:** Traslado por competencia de la denuncia anónima recibida con radicado ANLA 20266200519652 del 23 de abril de 2026. *DENUNCIA AMBIENTAL URGENTE – AFECTACIÓN A RECURSOS HÍDRICOS, SALUD PÚBLICA Y DERECHOS DE LA INFANCIA.*

**Expediente:** PQRS-36304-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió una denuncia anónima por la presunta afectación al recurso hídrico, la salud pública y a los derechos de los niños en el municipio de Granada (Cundinamarca), así:

*“ACTUANDO EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y EN CALIDAD DE CIUDADANO INTERESADO, INTERONGO DENUNCIA AMBIENTAL Y SANITARIA FORMAL CONTRA LA PLANTA DE SACRIFICIO DE AVES COLINDANTE CON LA IED GUSTAVO URIBE RAMIREZ (SEDE PRINCIPAL) EN GRANADA, CUNDINAMARCA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:*

*VERTIMIENTOS ILÍCITOS: SE EVIDENCIA EL VERTIMIENTO DIRECTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS, SANGRE Y AGUAS SERVIDAS AL CAUCE DE LA QUEBRADA ALEDAÑA, SIN PREVIO TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO, CONTRAVINIENDO EL DECRETO 1076 DE 2015.*

*EMERGENCIA SANITARIA ESCOLAR: LA EXPOSICIÓN CONTINUA A LA CARGA ORGÁNICA Y BACTERIAS DEL VERTIMIENTO HA DETONADO UN BROTE DOCUMENTADO DE PATOLOGÍAS RESPIRATORIAS Y DERMATOLÓGICAS EN ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA IED GUSTAVO URIBE RAMIREZ, VULNERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.*

*CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y OLFATIVA: LA DESCOMPOSICIÓN DE MATERIA ORGÁNICA GENERA EMISIONES DE OLORES OFENSIVOS PERMANENTES QUE IMPIDEN EL*

**DESARROLLO DE LA JORNADA ACADÉMICA, VIOLANDO EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y A LA EDUCACIÓN.**

**VECTORES Y COLAPSO DE ALCANTARILLADO: EXISTE UNA PROLIFERACIÓN DESCONTROLADA DE FAUNA NOCIVA (ROEDORES, MOSCAS Y AVES DE CARROÑA). ASIMISMO, SE DENUNCIA QUE DURANTE LAS PRECIPITACIONES, EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COLAPSA DEBIDO A LA CARGA DE LA PLANTA, PROVOCANDO EL INGRESO DE AGUAS NEGRAS A LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO.**

**PETICIONES:**

**1. INSPECCIÓN TÉCNICA DE URGENCIA: REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL ESTABLECIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GUÍA AMBIENTAL, EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA EFICIENCIA DE SU PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR).**

**2. MEDIDA PREVENTIVA: SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE LA PLANTA DE SACRIFICIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 1333 DE 2009, ANTE EL RIESGO INMINENTE PARA LA SALUD DE LOS MENORES.**

**3. PLAN DE COMPENSACIÓN Y MITIGACIÓN: EXIGIR A LA EMPRESA RESPONSABLE UN PLAN DE LIMPIEZA DEL TRAMO AFECTADO DE LA QUEBRADA Y LA ADECUACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA EVITAR NUEVOS REBOSAMIENTOS HACIA EL PLANTEL EDUCATIVO.**

**4. TRASLADO A AUTORIDADES: SOLICITO SE COMPULSE COPIA DE ESTA DENUNCIA A LA CAR CUNDINAMARCA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA QUE ACTÚEN EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.”**

Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>3</sup>, y realiza el traslado de la denuncia, con el fin de que sea atendida, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la denuncia recibida con radicado ANLA 20266200519652 del 23 de abril de 2026.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS**  
**COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:  
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señor  
**DENUNCIANTE ANÓNIMO**

Publicar en página web

Anexos: Si, denuncia recibida con radicado ANLA 20266200519652 del 23 de abril de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.